

RESOLUCION No. 240-26-201743 de 28/07/2026

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **CELEDON SEGUNDO BALLESTA FONTALVO**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **Carrera 19B No. 22 – 35 de Santa Marta – Magdalena**, Contrato No.: **17176433**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que el señor CELEDON SEGUNDO BALLESTA FONTALVO, presentó reclamación verbal en nuestras oficinas de atención al usuario el día 18 de junio de 2026, radicada bajo el No. 26-002574, a través de la cual manifestó desacuerdo con el consumo facturado en el mes de mayo de 2026, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 19B No. 22 – 35 de Santa Marta – Magdalena.

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 26-240-131702 del 06 de julio de 2026, GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta de fondo, al derecho de petición presentado por el señor CELEDON SEGUNDO BALLESTA FONTALVO, cuya notificación se realizó de conformidad con la normatividad vigente.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 14 de julio de 2026, radicado bajo No 26-002970, el señor CELEDON SEGUNDO BALLESTA FONTALVO, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contra la comunicación No. 26-240-131702 del 06 de julio de 2026.

ANALISIS

1. Que GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.
2. Sea lo primero aclarar que, teniendo en cuenta que la reclamación inicial se basó en su inconformidad frente al consumo facturado en el mes de mayo de 2026, GASCARIBE S.A. E.S.P., por medio de la presente sólo se pronunciará al respecto.
3. Una vez revisada nuestra base de datos, le reiteramos que el consumo facturado en el mes de mayo de 2026 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor N° F-4196221-2011, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, y como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
May-26	2595		2572		0.9901		23

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

RESOLUCION No. 240-26-201743 de 28/07/2026

4. Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de mayo de 2026 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y, por ende, corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.
5. Con ocasión a su reclamación, el día 25 de junio de 2026, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros funcionarios con el fin de realizar revisión técnica de las instalaciones, quien encontró medidor en buen estado de funcionamiento, realizó prueba de hermeticidad y no se encontró anomalía alguna. El medidor registraba una lectura de 2612 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde y consecuente con la anotada en la facturación del servicio. Se anexa Informe de Visita al expediente.
6. Posteriormente, con ocasión a su recurso y conforme a lo solicitado por el recurrente, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió a uno de nuestros operarios el día 16 de julio de 2026, con el fin de realizar revisión al equipo de medición del inmueble que nos ocupa, quien encontró centro de medición e instalación en buen estado y sin fuga. Se anexa Informe de Visita al expediente.
7. Por todo lo expuesto, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo en la facturación del mes de mayo de 2026, toda vez que se ajusta a la utilización del servicio del inmueble en mención y a las diferencias de lecturas registradas por el medidor instalado para tal fin. Por lo tanto, no es posible para la Empresa, acceder a su solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la comunicación No. 26-240-131702 del 06 de julio de 2026, mediante la cual GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta a la reclamación presentada el día 18 de junio de 2026, por el señor CELEDON SEGUNDO BALLESTA FONTALVO.

SEGUNDO: Conceder recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y enviar a ésta, para efectos de la resolución del recurso de apelación solicitado, todos los documentos relativos al reclamo presentado por el señor CELEDON SEGUNDO BALLESTA FONTALVO.

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los veintiocho (28) días del mes de julio de 2026.



JUAN CARLOS ZUÑIGA AGUILERA
Jefe Departamento de Ventas y Atención a Usuarios

Anexos: Lo anunciado a la SSPD.
MARMEN /73
243284097

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLIEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

RESOLUCION No. 240-26-201743 de 28/07/2026

NOTIFICACIÓN PERSONAL				
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:		DIA:	MES:	AÑO:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía N° :				
De la Comunicación y/o Resolución N° :				
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:		DIA:	MES:	AÑO:
Notificado por:		Contrato:		
El notificado:	FIRMA:			
	N° DE CEDULA:			